



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de Agua
Alto Piura Huancabamba

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Resolución Administrativa N° 0054-2013-ANA-AAA-JZ-V-ALA.AP-H

Chulucanas, Marzo 14 del 2013

VISTO:

El OFICIO N° 001-2012/A.R.P. de fecha 16 de agosto del 2012, en el que el Sr. Santos Martínez valladares, Presidente del Comité de Agricultores La carpa, solicita a la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba rectificación de consumo del recibo por el año 2011 por uso de agua subterránea;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Numeral 04 del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua.- Para el año 2012, estos valores se aprobaron con Decreto Supremo N° 014-2011-AG;

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 en su Artículo 91° dispone que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos.;

Que, en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su Artículo 229° dispone en su inciso 229.1° El propietario, operador de infraestructuras u obra de aguas subterráneas, que esté en desuso temporal, está obligado a efectuar medidas de protección que impida accidentes o la introducción de sustancias nocivas a las aguas subterráneas; el 229.2° Cuando una obra destinada a la extracción de agua subterránea quede en desuso definitivo, el propietario u operador de dicha obra, está obligado a sellar el pozo, restituyendo las condiciones hidrogeológicas con el fin de evitar interconexión entre capas acuíferas no deseadas; y el inciso 229.3° Para ambos casos, el incumplimiento por parte del propietario u operador está sujeto a las acciones sancionadoras y coactivas de acuerdo con los procedimientos y plazos que la norma establece.

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 232-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H, se otorga licencia de agua proveniente del pozo con IRHS N° 62-Distrito La Matanza, por el uso de agua subterránea con fines Agrarios;

Que, con Resolución Administrativa N° 339-2012-ANA-AAA-JZ.V/ALA.AP-H de fecha 29 de junio del 2012, se resuelve: Disponer que el usuario COMITÉ DE AGRICULTORES LA CARPA, con pozo IRHS N° 62-Distrito La Matanza, cancele el Recibo N° 2012000228 por el importe total de S/. 187.50 Nuevos Soles de la Retribución Económica por el Uso de Agua Subterránea con fines Agrarios correspondiente al año 2012, de acuerdo al volumen que se detalla en el recibo;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 046-2012-ANA-DARH/REA de fecha 31 de Julio del 2012, el Director de Administración de Recursos Hídricos, manifiesta que para la modificación y/o anulación de recibos por concepto de retribución económica, se efectúe a través de un informe técnico justificatorio, con la finalidad de contar con la información de estimación de variabilidad de los proyectado y ejecutado al final del ejercicio anual;

Que, mediante OFICIO N° 001-2012/A.R.P. de fecha 16 de agosto del 2012, en el que el Sr. Santos Martínez valladares, informa que el pozo identificado con IRHS N° 62- Distrito de La Matanza, que el pozo se encuentra inoperativo por averías del motor desde el año 2008;

Que, con INFORME N° 027/2013-ANA/ALA.APH-TC-CHCHV de fecha 17 de setiembre del 2012, se concluye que el estado actual del pozo es inoperativo, por no contar con motor eléctrico operativo y se recomienda no emitir recibo de retribución económica por uso de agua subterránea del pozo IRHS N° 62-Distrito de La Matanza, por su estado actual;



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de Agua
Alto Piura Huancabamba

Que, en uso de las facultades señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos según el cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la precitada ley se rigen por la normatividad vigente al momento de su iniciación a la fecha hasta su conclusión y conforme lo establece la Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010 AG y el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Administrativa N° 339-2012-ANA-AAA.JZ.V/ALA.AP-H; y emitir un nuevo Recibo de Retribución Económica, consignando un volumen anual de 75,000 m³/año por un monto de S/. 37.50 Nuevos Soles por el uso de agua del pozo con IRHS N° 62-Distrito de La Matanza.

Artículo 2°.- Si el COMITÉ DE AGRICULTORES LA CARPA; cree por conveniente no utilizar el pozo con IRHS N° 61- Distrito de La Matanza, debe aplicar el Artículo 229.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 3°.- Disponer la inclusión en el Reporte Anual de Volúmenes de Agua utilizados del pozo con IRHS N° 062-Distrito de La Matanza, asignando un volumen mínimo de consumo para la emisión del recibo de retribución económica del año 2012; mientras no se ejecute lo resuelto en el Artículo 2° de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al usuario Sr. Santos Martínez Valladares, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
ALTO PIURA - HUANCABAMBA

ING. JUAN JOSÉ GÓMEZ MURILLO
Reg. CIP N° 37906
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA